Palmira, Valle del Cauca, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Única Instancia

Auto:	**1221**
Proceso	**Ejecutivo**
Demandante	**STELLA RIVERA DE TRUJILLO**
Demandado	**MARÍA EDILMA FIGUEROA**
	JANETH CEBALLOS
Radicación	**76-520-41-89-001-2019-00680-00**

La señora **STELLA RIVERA DE TRUJILLO (C.C. 29.380.008)** propuso demanda ejecutiva en contra de las señoras **MARÍA EDILMA FIGUEROA (C.C. 31.258.035) y JANNETH CEBALLOS (C.C. 31.161.835)** a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Allegando como título base de recaudo sentencia judicial por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día 18 de diciembre de 2019.

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra la ejecutada, siendo notificados personalmente conforme los preceptúa el artículo 295 del Código General del Proceso.

En vista que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dicho documento y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de las señoras **MARÍA EDILMA FIGUEROA (C.C. 31.258.035) y JANNETH CEBALLOS (C.C. 31.161.835),** en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

Segundo: En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que

se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del P en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

Tercero: Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

Cuarto: Ordenar el avaluó y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avaluó. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
668055bd197414bb1e6a3e15401194e962f067adf5101907e2271841081426fb
Documento generado en 24/06/2021 07:24:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica